

# **LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y SU IMPACTO EN EL REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**

**Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza  
12 de octubre de 2017**

# informes solicitados por usuarios y autoridades públicas o privadas

- Autoría y/o titularidad de las obras inscriptas y depositadas
- Medidas ordenadas judicialmente
- Contratos (cesiones de derechos, licencias de uso, contratos de edición etc.) celebrados con respecto a dichas obras y de los cambios de titularidad o de denominación social.
- Los terceros en general pueden solicitar informes completando un formulario letra G (costo \$70)

# Cómo y qué tipo de informes pueden pedir las autoridades judiciales

- Por oficio o cédula, firmados por autoridad judicial, letrado patrocinante, síndico (por informes, anotación de medidas, levantamiento etc.)
- Formulario G al que se le asigna fecha y expediente. Exentas de la compra del formulario las siguientes causas: Quiebras y concursos (Art. 273, Inc. 8º de la Ley 24.522), penales, beneficio de litigar sin gastos (Art. 78 y ss. CPCCN), laborales (informe pedido por la actora Art. 20 Ley 20.744 trabajador o derecho habiente), y juicios de alimentos.
- El oficio debe contener los autos, la resolución, medida adoptada en la causa y Juzgado interviniente: anotación de inhibición, embargo, declaratoria de herederos, cesiones de derechos.

# Remisión de obras

- Se puede solicitar la remisión de las obras inéditas y publicadas en aquellas causas en que se discute la autoría y/o paternidad de una obra registrada.
- **En el caso del envío al Juzgado de una obra inédita depositada en custodia, labrar un acta circunstanciada de la apertura, se nos remita copia y el sobre cerrado.**
- Los informes se emiten de acuerdo a lo dispuesto en los art. 398-400 CPCCN, elabora los informes (mediante la búsqueda en la base de datos o ficheros manuales).
- Se toma nota de las anotaciones dispuestas en sede judicial y remite las correspondientes contestaciones a los juzgados oficiantes. Se deja constancia en la base de datos y las actuaciones se archivan.
- La información de las obras publicadas inscriptas en esta D.N.D.A. también puede consultarse en el Boletín Oficial, donde se publica la nomina de las obras registradas, su título, autor y genero.

# Citación de la DNDA como testigo o perito

- Objeto de protección: obras del artículo 1 de la Ley 11.723 y la titularidad de las mismas ( por ej causas de piratería )
- Derechos patrimoniales y morales
- Tipo de trámites y diferencias: registro de obras publicadas y deposito en custodia de obras inéditas.
- Contratos y la obligatoriedad o no de su inscripción.
- Calificación en cuanto a los requisitos que deben reunir las obras a fin de su inscripción en esta repartición
- Tratados internacionales que rigen el derecho de autor, entre ellos Convenio de Berna.

# Algunos números...

- Durante 2016, 770 pedidos de informes, entre oficios y cédulas
- 683 CABA y 89 de las provincias
- En lo que va de 2017, 607 pedidos de informes.
- 491 CABA y 116 de las provincias
- 1 Catamarca, 3 Tucumán, 13 Jujuy, 1 Salta.

592	COMERCIAL	2	CRIM DE INSTRUCCIÓN
34	CIVIL COMERCIAL	2	NAC 1ª INST COMERCIAL
29	CIVIL	1	COORDINACION
20	FISCALIA FEDERAL		DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES
19	CRIMINAL Y CORRECCIONAL		UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN
18	TRABAJO	Nº 4	
13	FEDERAL CRIMINAL Y	1	DE PAZ LETRADO
	CORRECCIONAL	1	EXCMA CAMARA
7	FED CRI CORREEC		CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
7	FISC NAC CRIM DE INST	1	FAMILIA
4	CIVIL , COMERCIAL Y DE	1	MINISTERIO PUBLICO FISCALIA
	MINERIA		REGIONAL DE LA SEGUNDA
4	FEDERAL		CIRCUNSCRIPCION DE ROSARIO
4	SALA ii CAMARA CIVIL Y	1	ORAL CRIMINAL
	COMERCIAL VOC Nº 5	1	UNIDAD FISCAL
3	CONTENCIOSO	1	UNIDAD FUNCIONAL DE
	ADMINISTRATIVO FEDERAL		INSTRUCCIÓN
3	FISCALIA DE INSTRUCCIÓN	1	1ª INST NACIONAL COMERCIAL
3	NAC CRIM CORREC FED	1	CI.CO.MI.FA Y SUC

# Reformar la gestión del Registro

- Simplificar la gestión del registro: registros en línea.
- Promover la inclusión de nuevos registros para contribuir a la protección de los derechos de los autores e intérpretes.
- Certificar Procesos.
- Implementar funciones adicionales a los registros para construir el patrimonio cultural argentino.
- Conceder certificados registrales sobre: obras registradas, situación patrimonial de autores y titulares de derechos y todo acto jurídico respecto de las obras, que brinden Seguridad jurídica para facilitar el emprendedorismo, las industrias culturales y una economía sustentada en bienes



# Inventario de PI

- Primera tarea para tomar conciencia de PI en una empresa
- Detectar potenciales contingencias
- Detectar “debilidades” que afectan el valor
- Sugerir cursos de acción para fortalecer los intangibles
- “Encapsular” los intangibles para facilitar negocios posteriores
- “Activar” los intangibles
- Actividad permanente y preventiva

# La auditoría de Propiedad Intelectual

- Para tomar las decisiones con mayor seguridad,
- Se deben disminuir los riesgos por falta de información:

**Hacer las preguntas adecuadas**

# ¿Cuándo?

- Ante la adquisición de un derecho
- A la firma de un contrato de licencia o cesión
- Ante la fusión/adquisición o compra de paquete accionario
- Ante procesos universales: concurso, quiebra, sucesión.
- Ante una división de la sociedad conyugal.
- Para la remuneración de un empleado.
- Al momento de organizar una securitización.
- A la valuación de la empresa.
- A la valuación de un intangible o cartera.
- Siempre: auditoría de procesos.

# Dos grandes modalidades

- Estado de situación
  - Por categorías jurídicas
  - Estático
  - Defensivo
  - Mayormente reactivo
  - Tercerizable
- De gestión
  - Por procesos, gerencias o unidades de negocios
  - Dinámico
  - Preventivo
  - Estratégico
  - En cabeza del management

# Auditoría de derechos de autor

- Registros relacionados con:
  - Tipo de obra
  - Obras derivadas: adaptaciones, transformaciones, traducciones
  - Contratos de cesión
  - Contratos de licencia: formatos, usos, territorios
  - Plazo de vigencia del derecho
  - Plazo de la cesión/licencia
  - Derechos conexos asociados
  - Aspectos impositivos
  - Gestión colectiva

# Los derechos de autor y el régimen de ganancialidad

- ARTICULO 463.- Carácter supletorio. A falta de opción hecha en la convención matrimonial, los cónyuges quedan sometidos desde la celebración del matrimonio al régimen de comunidad de ganancias reglamentado en este Capítulo. No puede estipularse que la comunidad comience antes o después, excepto el caso de cambio de régimen matrimonial previsto en el artículo 449.
- ARTICULO 464.- Bienes propios. Son bienes propios de cada uno de los cónyuges: (...) o) la propiedad intelectual, artística o industrial, si la obra intelectual ha sido publicada o interpretada por primera vez, la obra artística ha sido concluida, o el invento, la marca o el diseño industrial han sido patentados o registrados antes del comienzo de la comunidad.

El derecho moral sobre la obra intelectual es siempre personal del autor.

# Qué puede hacer la DNDA

- Ante diversos problemas: intertemporalidad, asignación, división, adaptación y transformación, problemas derivados del doble carácter –patrimonial y moral–
- Permitimos dejar constancia del estado civil y del régimen matrimonial optado
- ¿mandatorio o facultativo?
- ¿Permitimos adjuntar copia de las convenciones matrimoniales y modificaciones de régimen?

# Los derechos de autor y el condominio

- ARTICULO 1984.- Aplicaciones subsidiarias. Las normas de este Título se aplican, en subsidio de disposición legal o convencional, a todo supuesto de comunión de derechos reales o de otros bienes.
- ARTICULO 1985.- Destino de la cosa. El destino de la cosa común se determina por la convención, por la naturaleza de la cosa o por el uso al cual estaba afectada de hecho.



# El convenio de cotitularidad (o su ausencia)

- ¿Partes iguales o partes alícuotas porcentuales?
- ¿caso de indivisión forzosa? ¿suspensión de partición o partición nociva?
- ¿cómo se decide respecto de ciertos actos?
- ¿para qué tipo de actos? Conservatorios, administración, mejoras, disposición... ¿una licencia exclusiva?
- Adaptación, transformación, reproducción, interpretación, licencia...
- ¿se requiere unanimidad, uno solo, mayoría, qué mayoría?

# En qué puede ayudar el registro

- Declaración de los porcentajes de autoría o titularidad
- Registro de la cesión de la parte alícuota, o gravamen...
- Registro del convenio de cotitularidad
- Registro de la partición, de la indivisión o del cese.
- Inscripción de la declaratoria de herederos y de la partición de herencia (mejor que la división de condominio)

# La cesión de derechos

- **ARTICULO 1620.-** Efectos respecto de terceros. La cesión tiene efectos respecto de terceros desde su notificación al cedido por instrumento público o privado de fecha cierta, sin perjuicio de las reglas especiales relativas a los bienes registrables.
- **Ley 11.723 Art. 53.** — La enajenación o cesión de una obra literaria, científica o musical, sea total o parcial, debe inscribirse en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, sin cuyo requisito no tendrá validez.

# La cesión de posición contractual

- ARTICULO 1636.- Transmisión. En los contratos con prestaciones pendientes cualquiera de las partes puede transmitir a un tercero su posición contractual, si las demás partes lo consienten antes, simultáneamente o después de la cesión.

Si la conformidad es previa a la cesión, ésta sólo tiene efectos una vez notificada a las otras partes, en la forma establecida para la notificación al deudor cedido.

# La cesión global de créditos futuros

- En principio, no se registran en la DNDA
- Sí deberían registrar la garantía colateral
- Sí deberían registrar la cesión a un fideicomiso

# El contrato de obra intelectual (antes “locación de obra”)

También llamado “obra por encargo”

- ARTICULO 1251.- Definición. Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución.
- De acuerdo a la Comisión Redactora en los “Fundamentos” la obra material se encuentra regulada en la Sección 2a del Capítulo 6 y la obra intelectual se rige por la ley 11.723 y, subsidiariamente, por las disposiciones comunes.

# Efectos en el registro

- Indicar en el contrato que se ceden los derechos, qué derechos y con qué alcance.
- Inscribir el contrato de obra que incluye la cláusula de cesión.
- Comitente será titular y contratista el autor.
- No se ceden los derechos morales.

# El contrato de franquicia

- ARTICULO 1512.- Concepto. Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado.

El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.



# El registro y las franquicias

- Registro de las creaciones autorales:
  - manual,
  - diseños y obras de arte, (decoración, utensilios)
  - frases, textos y obras publicitarias,
  - página web,
  - mobiliario (obra de arte aplicado),
  - software,
  - obra arquitectónica,
- Responsabilidad del franquiciante de defender al franquiciado en el goce de los derechos (CCC 1514 f).

# La prenda de derechos

- ARTICULO 1615.- Cesión en garantía. Si la cesión es en garantía, las normas de la prenda de créditos se aplican a las relaciones entre cedente y cesionario.
- **Decreto 897/95, Art. 2°** - Instrúyese a la DIRECCION DE TECNOLOGIA CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, para que inscriba los contratos en que se constituyen prendas sobre marcas, patentes y enseñas, dibujos y modelos industriales, distinciones honoríficas y todos los derechos que comporta la propiedad comercial, industrial y artística.

# Contrato de Leasing

- ARTICULO 1228.- Objeto. Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

# Régimen de cláusulas abusivas

- ARTICULO 984.- Definición. El contrato por adhesión es aquel mediante el cual uno de los contratantes adhiere a cláusulas generales predispuestas unilateralmente, por la otra parte o por un tercero, sin que el adherente haya participado en su redacción.
- ARTICULO 988.- Cláusulas abusivas. En los contratos previstos en esta sección, se deben tener por no escritas:
  - a) las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente;
  - b) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias;
  - c) las que por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles.
- ARTICULO 1617.- Prohibición. No pueden cederse los derechos inherentes a la persona humana.

# Qué podría hacer el registro

- ¿Verificar la inclusión de ciertas cláusulas?
- ¿emitir recomendaciones sobre ciertas cláusulas?
- ¿rechazar el registro de contratos?

# Escritos de abogados

- Sentencias de los jueces
- Demandas, contestaciones, contratos
- Doctrina: Diego Saenz, “El Plagio de los Jueces en las Sentencias”, Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual, Número 4 - Diciembre 2014. 09-12-2014, Cita: IJ-LXXV6-  
<http://www.ijeditores.com.ar/pop.php?option=articulo&Hash=eb89910e8c568b90c118d8358391869d>
- Jurisprudencia: CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III 17428/2013, KACZKA RICARDO DANIEL c/ CPACF (EX 25970/11) s/ Buenos Aires, de febrero de 2014

Gracias. ¿Alguna pregunta?

Argentina: Dirección Nacional del Derecho de Autor

Prof. Dr. Gustavo Schötz  
Director Nacional  
[gschotz@jus.gov.ar](mailto:gschotz@jus.gov.ar)





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**Presidencia de la Nación**